

les, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En La Parra, a 17 de marzo de 2000.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

**RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia.**

**Obra: «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia».**

Habiendo recaído sentencia n.º 372, de fecha 8 de marzo de 2000, en autos de Recurso Contencioso Administrativo n.º 1259/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Ramón Martín Hernández, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

## R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. García Gutiérrez, en nombre de don Ramón Martín Hernández, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 4.053.303 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

**RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia.**  
**Obra: «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia».**

Habiendo recaído sentencia n.º 364, de fecha 8 de marzo de 2000, en autos de Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1261/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Pedro Hernández Sánchez, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

## R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. García Gutiérrez, en nombre de Don Pedro Hernández Sánchez, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996,

anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 9.245.459 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres. (Expte.: 15/2000).*

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres, con código informático 1000732, de ámbito local, suscrito el 22-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-1995); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 25 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CACERES

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

#### ARTICULO 1.—Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo.

#### ARTICULO 2.—Ambito personal

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1. Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.
2. Quedan excluidos parcialmente del ámbito de este Convenio aquellos trabajadores contratados temporalmente que, por condiciones del organismo que subvencione, tengan un régimen de actividad o retributivo diferente.
3. Asimismo y aunque se haga mención a ellos en el presente Convenio, quedan excluidos los Directores de Departamento.

#### ARTICULO 3.—Ambito territorial

El presente Convenio afecta a todas las dependencias de la Oficina Provincial y Oficinas Locales de Cruz Roja Española en Cáceres que actualmente existen o en el futuro pudieran crearse.

#### ARTICULO 4.—Ambito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000 en todo lo referente al contenido de Texto Articulado y su vigencia se mantendrá durante 4 años contados a partir del año de su firma. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará tácitamente por periodos similares. Los efectos económicos serán efectivos desde el 1 de enero de 1999 y la